

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relacione con la higiene de la alimentación, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su artículo 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Cierto es que en ellos incurren muchos especuladores patentizándolo las enfermedades que acarrear las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la

ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á éstos que sin contemplación de ningún género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los adulteradores y sofisticadores, según la relación que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó por la adulteración los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento á la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentación en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1869 sobre bonificación é imitación de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1870 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introducción de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos, con la modificación hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se

anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidaran de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspección de carnes, y de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilación.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado con remisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Y en cumplimiento de la Real orden transcrita, he acordado su inserción en éste BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de ésta provincia cuiden con el mayor celo de la puntual y exacta observación de cuanto en la misma se previene. Al efecto ordeno á los Sres. Alcaldes que den cuenta á este Gobierno civil de todas las disposiciones que adopten, en vista de los informes de las Juntas locales de Sanidad, encaminadas á cortar los abusos referentes á la higiene de la alimentación, y que remitan la relación de los adulteradores y sofisticadores, si los hubiere, para insertarla en el BOLETIN OFICIAL, procurando los Ayuntamientos establecer en sus localidades respectivas, laboratorios químicos municipales y haciendo someter al examen microscópico la carne de cerdo.

Este Gobierno de provincia previene á cuantas Corporaciones están llamadas á intervenir en asunto de tanta importancia, que está dispuesto por cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, á secundar eficazmente lo dispuesto por la superioridad.

Logroño 8 de Enero de 1887.

El Gobernador interino.

Felipe Rodriguez de Arellano.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Junio de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Gobantes
Merino
Araoz
Sotés

Secretario.

Fárias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Tormantos correspondientes

Depositaria de fondos municipales de Galilea. 1.º trimestre de 1886-87.

CUESTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
CARGO.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
I N G R E S O S .			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.			
P A G O S .			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Contingente provincial	» »	» »	» »
14 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Galilea á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario,

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Galilea á 4 de Octubre de 1886.— El Secretario Contador, Guillermo Gomez.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Ruete.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

al año económico de 1874-75 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción del señalado con el número 81, debiendo rebajarse de la data la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos, que representa y exigir la responsabilidad correspondiente con arreglo á las disposiciones legales. Examinadas las del año económico de 1875-76 y no habiendo sido devuelto contestado el pliego de censura de reparos que ofrecieron las cuentas, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo de 20 días concedido al efecto, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede declarar cerrada toda discusión dando por consentido lo señalado en el referido pliego y exigir la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas en el mismo.

Remitido á informe el expediente administrativo para la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse en jurisdicción de Fonzaletche para la construcción de la carretera de Tirgo á Miranda y Resultando que se han cumplido las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el periodo de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación, no habiéndose presentado reclamación alguna en el término de 20 días que se concedió, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles designados en dicha relación, á fin de realizar las obras de construcción de la mencionada carretera.

En igual sentido se acordó informar el expediente para la expropiación de terrenos que han de ocuparse para ejecutar las obras de variación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensión, Sección comprendida entre la venta de la Estrella y dicha Estación.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Haro, á fin de adquirir terrenos para construir un cementerio en vista de lo actuado, se acordó informar en los siguientes términos. Declaradas de utilidad pública por una disposición de carácter general esta clase de construcciones y acordada la clausura del que hoy sirve para enterramientos en dicho pueblo, se ha terminado el primer periodo designado por la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que la misma hace necesario:

Entrando en el segundo, ó sea la necesaria ocupación de los inmuebles donde ha de emplearse, el Ayuntamiento despues de diferentes diligencias y acuerdos dirigidos á la conveniencia, comodidad é higiene, ha venido á elegirse los terrenos más apropiados, oyendo para ello á un perito facultativo, segun se despende de la memoria explicativa que forma parte del ante proyecto que al expediente acompaña, y consecuente el Alcalde con los preliminares espuestos, ha formado la relación nominal de los dueños de fincas á quienes han de afectár los terminos de la expropiación y en este estado se presenta el expediente. Como es de la competencia del Sr. Gobernador, dirigir al procedimiento pertinente al objeto indicado, y decidir de todas las incidencias que susciten en las diferentes fases por donde ha de pasar, dicho se esta que le corresponde el que ha de seguirse á con-

seguir la necesidad de ocupar los inmuebles señalados para establecer el servicio sanitario que se deja enumerado, y al efecto procede que el expediente sea devuelto á dicha superior autoridad para que ordene la tramitación que previenen los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 de su reglamento procurando cumplir con su parte informativa, haciendo que la monomanía ó relación indicada, si la encuentra convenientemente rectificadas y bastante, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de un plazo que no baje de quince días ni exceda de treinta, puedan los interesados reclamar ó exponer lo que consideren de su derecho sobre la necesidad de la ocupación de los inmuebles que se intenta.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por varios vecinos de Uruñuela produciendo en tiempo oportuno oposición contra la necesidad de la ocupación temporal de ciertos terrenos para extraer piedra con destino á la carretera en construcción de Nájera al Puente de El Ciego, á fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se acordó remitir dicha instancia á informe de la sección de Obras públicas provinciales.

Remitido á informe el expediente incoado á consecuencia de multas impuestas á D. Antonio Tejada, vecino de Pipaona, aldea anexa al distrito municipal de Ocon por haber aprehendido su ganado lanar pastando en terrenos declarados prohibidos se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Ocon conteste categóricamente y por via de informe á los tres particulares siguientes y que espida el documento á que el cuarto se refiere.

1.º En que época se acostumbra á abrir los pastos de heredades particulares al aprovechamiento público

2.º Que día fué el que se alzó la prohibición acordada por el bando publicado el día 19 de Julio del año pasado de 1885.

3.º Si las aprehensiones, motivo de las denuncias, lo fueron en heredades en estado vacantes y despues de alzados frutos, ó con estos pendientes de recolección.

4.º Que el Alcalde expida y proporcione al denunciado las certificaciones en forma que solicitó, comprensivas del contenido literal de las actas de los juicios gubernativos celebrados con ocasión de las denuncias por las que fué condenado el recurrente D. Antonio Tejada, y se le entreguen para los usos que hubieren de convenirle.

Examinado el expediente promovido por los Ayuntamientos de Entrena y Medrano respecto al deslinde de terrenos de ambos terminos municipales. Resultando que el Alcalde de Medrano en instancia fecha 20 de Octubre de 1885, dirigida al señor Gobernador civil de la provincia expuso que el Alcalde de Entrena hacia caso omiso de las denuncias que formulaba contra vecinos de este último pueblo por infracciones de ordenanzas municipales cometidas en terrenos sitos en jurisdicción de Medrano, solicitando al propio tiempo el nombramiento de un comisionado que pasara á fijar los limites de ambas jurisdicciones.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Galbarruli. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1081 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre	1028 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	53 35

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	981 36	981 36
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	100 »	100 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
12 Consumos.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	1081 36	1081 36
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	391 »	391 »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	102 53	102 52
5 Beneficencia.	» »	25 »	25 »
6 Obras públicas.	» »	1 »	1 »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	404 98	404 98
11 Imprevistos.	» »	72 25	72 25
12 Resultas.	» »	31 25	31 25
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Repartimiento provincial.	» »	» »	» »
Data.	» »	1028 01	1028 01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Galbarruli á 18 de Octubre de 1886.—El Depositario, Dionisio Perez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Galbarruli á 18 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Felipe Elizondo.—V.º B.º—El Alcalde, Martin Perez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Gallinero. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	423 41
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	355 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	67 76

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	168 16	168 16
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	255 25	255 25
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	423 41	423 41
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	49 90	49 90
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	200 »	200 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	105 49	105 49
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	355 65	355 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Gallinero de Cameros á 12 de Octubre de 1886.—El Depositario, Pio Alonso.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Gallinero de Cameros á 12 de Octubre de 1886.—El Secretario Int. Contador, Matias Lázaro.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Martinez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Núm. 1622

Ayuntamiento constitucional de Cervera del Rio Alhama.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1886.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1886.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Daniel Moreno y Alvarez.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos del mes de Octubre

La Corporación quedó enterada de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pagar á la Orquesta el importe de la gratificación correspondiente al segundo semestre del pasado ejercicio de 1885 á 86.

Se aprobó lo dispuesto por el señor Alcalde á fin de que el dueño de la casa número 18 de la calle de las Peñas, proceda dentro del término de tercero día á la reparación ó apuntalamiento de la parte que de ella amenaza ruina, conforme el informe de los peritos practicos; verificando en otro caso, la demolición; y previniéndole que trascurrido el plazo indicado, se obrará de oficio y á su costa.

Fué autorizado el pago de 5 pesetas, honorarios por el parecer de un letrado con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dispuso hacer la recaudación de las 125 pesetas que vienen adeudando los tablageros por los derechos del arbitrio sobre el Matadero en el pasado ejercicio.

Se autorizó el pago de 5 pesetas y 15 céntimos, con cargo á la consignación para beneficencia municipal correspondiente al pasado ejercicio de 1885 á 86, á fin de satisfacer el alcance que resultó á favor de D. Lorenzo Pelaez, en la cuenta de gastos para atender á los ocasionados con motivo de la invasión colérica en el verano de 1885.

Vista la reclamación hecha por Alejandro Escudero, por haber roturado parte del camino que conduce á Tudela, Pedro Ladrón Ochoa; se dispuso que la Comisión de policía rural, examine el estado en que se halla el camino de referencia y emita su correspondiente informe.

Se acordó el ingreso en Depositaria municipal de las 103 pesetas y 50 céntimos á que ascienden las multas municipales hechas efectivas; menos la tercera parte perteneciente á los Guardas locales de montes.

Fué desestimada la reclamación producida por la orquesta, exigiendo aumento de gratificación por asistir á tres funciones, en las que exponía que el Ayuntamiento no tenía representación alguna.

Sesión extraordinaria del día 9,

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Daniel Moreno y Alvarez

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Enterada la Corporación de dos comunicaciones del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ordenando en término de tercero día, se haga el pago del importe del 2.º trimestre del corriente ejercicio por los cupos de consumos y sal, así como del total

valor del de cédulas personales del mismo ejercicio, se acordó respecto del primero, pagar en el término que se exige una gran parte del débito, haciéndolo del resto en un corto plazo si la situación económica del municipio así lo permite; y que respecto del segundo, se satisfagan inmediatamente las 353 pesetas importe de las cédulas expendidas durante el periodo de la cobriza voluntaria.

Sesión ordinaria del 14.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Casto Ochoa.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el reparto vecinal formado con objeto de cubrir el déficit que en el presupuesto del actual año económico, fué aprobado; disponiendo que se exponga al público por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Se dispuso que el día ocho del próximo Diciembre, costee el Ayuntamiento la función religiosa que se ha de celebrar en honor de su Patrona la Purísima Concepción, observando en ella las solemnidades de costumbre.

Se nombró al Concejal D. Teodoro Magaña, para que lleve la representación del Ayuntamiento á la reunión que iniciada por el Sr. Alcalde de Cornago, ha de tener lugar, mañana en el barrio de «Rincón de Olivado» con objeto de que los pueblos interesados gestionen para que la carretera que ha de pasar por Cornago é Igea, así como la de Cervera á Aguilar, no se eliminen del plan general de las de la provincia, trabajando al mismo tiempo para conseguir su más pronta realización.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Casto Ochoa

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dispuso que el día 23 del corriente á las 6 de la tarde, tenga lugar una reunión de mayores contribuyentes para que en unión del Ayuntamiento, se determinen las gestiones y compromisos que por parte de esta villa puedan admitirse en la nueva Junta que han de celebrar comisionados de Aguilar, Cornago é Igea sobre la más pronta consecución de las proyectadas carreteras de Cervera á Aguilar, y de Cornago é Igea, al puente del río Linares.

Vista una instancia de Inocente Sainz Toledo, de esta vecindad, en solicitud de terreno para la construcción de una bodega en la «Umbria del Castillo», se dispuso remitirla á la Comisión correspondiente para su informe.

Se acordó ofrecer á D. Tomás Beltrán, la recaudación del repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio.

Enterada la Corporación de una instancia denunciando de próxima ruina la casa que en la calle del Dengne, num. 10, administra D. Manuel Zapatero Jimenez, fueron nombrados para que practiquen el oportuno reconocimiento en concepto de peritos prácticos, á los albañiles, Andrés Ochoa y José Herrero, autorizando al Sr. Alcalde para la instrucción del expediente.

Vista otra de D. Fermín Alfaro, en solicitud de que se lleve á cabo el reconocimiento ya acordado del terre-

no que reciente y arbitrariamente ha roturado en las inmediaciones de un corral de su propiedad, Juan Forcada, se dispuso que inmediatamente se dé cumplimiento al anterior acuerdo.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Casto Ochoa y Martinez,

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Conforme con el dictamen de la Comisión de policía rural, se acordó deje Pedro Ladrón y Ochoa la parte del camino de Tudela que en el término de Valverde roturó, en el mismo ser y estado que antes tenía, cominándole, al efecto, con la correspondiente multa, y previniéndole que en lo sucesivo se abstengan de variar ninguna vía, ya sea camino vecinal ó ya senda rural.

Se acordó invitar al clero de la parroquia de San Gil, á la función religiosa que ha de celebrarse el 8 de Diciembre proximo en la Iglesia de Santa Ana.

En virtud de las manifestaciones hechas por el concejal, D. Domingo Hernandez, que en representación del Ayuntamiento asistió á la Junta habida en el barrio de «Rincón Olivado», entre comisionados de Aguilar, Cornago é Igea, para tratar sobre las carreteras que á las localidades expresadas interesan; se dispuso que por parte de esta villa no se nombre representante en la Comisión que al intento debe ir á Madrid.

Se dió cuenta de una comunicación del Illmo. Sr. Gobernador civil, participando el acuerdo de la Diputación provincial sobre nombramiento de comisionados de apremio por débitos del 2.º trimestre del cupo provincial y atrasos, acordándose se satisfagan 2000 pesetas á cuenta de dicho trimestre.

Por varios Sres. Concejales se presentó una proposición acerca de la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal que desempeña el que á la vez es Alcalde, D. Casto Ochoa, y el de Administrador Subalterno de Rentas estancadas de esta villa, de que ha tomado posesión, según el número 3.º del artículo 43 de la ley Municipal. Fué aceptada por unanimidad, acordando que en término de ocho días opte el interesado por uno ú otro cargo.

Se dispuso pagar á cuenta del cupo de consumos por el 2.º trimestre del actual año económico 2000 pesetas, además de las 2500 anteriormente satisfechas.

Aprobado el informe de la comisión de policía urbana y rural, se concedió á Inocente Sainz, por la cantidad de siete pesetas, la cueva que existe en la «Umbria del Castillo», para la construcción de una bodega.

Leídas las instancias presentadas por D. Quirico Barrio, D. Pedro Noguera, D. José Alfaro Gil y D. Manuel Navarro Gonzalez, en reclamación de agravio por las cuotas señaladas en el reparto vecinal para cubrir el déficit del Presupuesto del actual ejercicio, se dispuso se remitan á la Junta repartidora para que se sirva emitir su informe.

Fué autorizado el pago de 65 pesetas y 25 céntimos que se adeudan á la Administración del periodico «El Consultor de los Ayuntamientos» por suscripción é impresos para varios servicios.

Visto el Informe de los peritos sobre la casa denunciada de proxima ruina en la calle del Dengne, núme-

ro 10. la Corporación acordó se prevenga al administrador de dicha finca, proceda dentro del término de tercero día á la reparación de toda la parte ruinosa y á su apuntalamiento; ó en otro caso, á la demolición total; pues que trascurrido el plazo indicado se procederá de oficio y á su costa.

Aprobado el informe de la Comisión sobre el roturo reciente y arbitrario hecho por Juan Forcada, en las inmediaciones del corral de Fermín Alfaro, situado en el término de Arrate, se acordó el desposeimiento; obligando al roturador a poner expediente el terreno de referencia, dejando este en el mismo ser y estado que antes tenía.

Visto el dictamen emitido acerca del terreno que para edificar un corral en el término de «Valdeza» tiene solicitado Angel Bozal y Garcia, le fué concedido por la cantidad de ocho pesetas y con las condiciones acordadas para tales construcciones.

Cervera del rio Alhama 30 de Noviembre de 1886.—Valentin Milla.—V.º B.º El Alcalde accidental, Daniel Moreno.

Sesión del 5 Diciembre de 1886,

Terminados los asuntos ordinarios el Ayuntamiento aprobó el extracto anterior; acordando se remita al Illmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Alcalde accidental presidente, Daniel Moreno.

Anuncios oficiales.

Núm. 20.

MATUTE

Deseando establecer en este pueblo un puesto ó parada con un garrañón y un caballo para atender á 50 ó 60 yeguas que en la localidad se destinan á cria; se anuncia en este periódico oficial para que los interesados en ponerla puedan acudir en el término de 20 días en solicitud á esta Alcaldía. bajo las condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Puede calcularse en 20 el número de yeguas que de pueblos aproximados podrían concurrir á la Parada que en esta se estableciese.

Matute 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, Anselmo Hernaez.

Anuncios particulares.

Se arrienda el titulado molino de Isla, sito en la margen derecha del Ebro en jurisdicción de esta ciudad con dos magníficas piedras una de Trevino y la otra de la Certé, nuevas habitaciones, cuadra y cuatro fanegas de tierra de 1.ª calidad y regadía.

Para tratar en Logroño, Plaza de San Bartolomé, 12 principal.

Don Ricardo Angulo, vecino de Angunciana tiene de venta un toro de dos años y medio, su raza holandesa, es de buenas proporciones.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.